



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



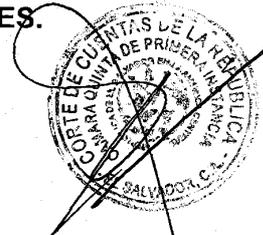
MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día cinco-de julio del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-087-2010-3**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ LA FUENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente a los periodos del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte, en contra de los Servidores Actuantes: **MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ**, Alcalde y Tesorero; **JOSÉ ELÍAS LAZO BONILLA**, Síndico Municipal; **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Primer Regidor; **ANGEL MORENO REYES**, Segundo Regidor; **CARLOS ALBERTO MORATAYA**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y **YOURIS MARISSOLA CANALES**, Contadora Municipal.

Han intervenido en esta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores: **MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ**, **JOSÉ ELÍAS LAZO BONILLA**, **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, **ANGEL MORENO REYES**, **CARLOS ALBERTO MORATAYA** y **YOURIS MARISSOLA CANALES**.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I. Que con fecha diecisiete de diciembre del dos mil diez, esta Cámara recibió el informe de Examen Especial en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto que corre agregado a Fs. 56 Fte. y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución a la Fiscalía General de la República acto procesal de comunicación que consta a Fs. 57 Fte.,



todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. A fs.58 fte., se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados a fs. 59 y 60 ambos frente, el cual se admitió por auto de fs. 61 frente., teniéndose por parte al profesional antes mencionado.

III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado en el presente, se determinó procedente dictar el Pliego de Reparos el cual consta a fs. 63 fte. a fs. 71vto., conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54 y 55 de la citada Ley, el cual fue notificado y emplazado a las partes tal como consta de folio 72 al 78 ambos Frente.

IV- A fs.79 fte., consta el auto en donde se declaran Rebeldes a los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ, JOSE ELIAS LAZO BONILLA, RAFAEL ANTONIO VILLATORO, ANGEL MORENO REYES, CARLOS ALBERTO MORATAYA Y YOURIS MARISSOLA CANALES**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como también se le concede audiencia al Señor Fiscal de la República de conformidad al artículo 69 inciso tercero de la Ley antes mencionada.

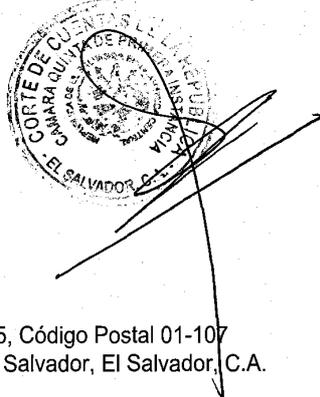
V-A fs. 87 fte y vto., consta el escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su carácter de Fiscal Auxiliar, quien manifestó: "*...Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil once, mediante el cual se me concede audiencia a fin de que emita opinión sobre la declaratoria de rebeldía de los señores **MARIO ANDRES MARTINEZ, JOSE ELIAS LAZO BONILLA, RAFAEL ANTONIO VILLATORO, ANGEL MORENO REYES, CARLOS ALBERTO MORATAYA Y YOURIS***

MARISSOLA CANALES... Como puede observarse los servidores actuantes antes mencionados están conscientes de la responsabilidad que se les atribuye tanto patrimonial como administrativa legal establecida y han afectado el patrimonio de la municipalidad, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por la responsabilidad que se les atribuye, por ser lo que a derecho corresponde...".

VI.-De fs.88 al 99 ambos frente, corre agregado el escrito de fecha catorce de octubre del dos mil once, presentado por los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ, JOSE ELIAS LAZO BONILLA, RAFAEL ANTONIO VILLATORO, ANGEL MORENO REYES, CARLOS ALBERTO MORATAYA Y YOURIS MARISSOLA CANALES**, quienes haciendo de su derecho de defensa expusieron "... Que venimos por este medio a interrumpir la rebeldía decretada por dicha Cámara Quinta de Primera Instancia... **REPARO NUMERO UNO.** Literal a) *Cheque No. 284, de fecha 12-11-2007, todos los gastos efectuados corresponden a alimentación para la organización de la Asociación de ganaderos de la zona, (Agrolafuente), talleres de capacitaciones y posteriormente la organización de la asociación. **Cheque No. 599**, de fecha 12-09-2007, se refiere a la alimentación a persona que trabajaron por la celebración conmemoración del Capitán Cortés 16 de julio del corriente año, **Cheque No.454**, de fecha 12-09-07, se refiere a suministro de Refrigerios para alumnos y almuerzos para autoridades locales y Departamentales en la celebración del día Cívico Departamental, (11 de sept.2007), **Cheque No. 216**, de fecha 06-06-2007. En concepto de compra de materiales deportivos, facturas No. 3311 y 3312. El gasto anterior se realizó en base al Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), **Literal b).** **Cheque No. 442** por \$1,200.00 y **cheque No. 438**, por \$ 500.00 éste en concepto de las donaciones realizadas al DM3 que consisten en alimentaciones y transporte de tropas y oficiales para la celebración del 16 de julio conmemoración al Capitán Cortés, héroe nacional.). **Cheque No. 000442** por \$ 1,200.00, suministro bebida (agua y gaseosas) para repartirlos a todos los que presencian los actos ya que estos duran todo el día **REPARO NUMERO DOS** En auditorías anteriores no se les ha observado tal situación y si la Ley lo indica, pero nunca lo habían exigido a los contratistas para no encarecer los costos de los proyectos, pero en los sucesivo a la presente lo pondremos en consideración y así darle el cumplimiento al Art. 31, literales c) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **REPARO NUMERO TRES** En efecto el pago se efectuó a una persona diferente a la del contrato, y que fue un error al que no se percató desde la orden de inicio, el jefe de la UACI se compromete en lo sucesivo se tomará muy en cuenta para no cometer este tipo de error, para que la Municipalidad de San José, si pueda exigir legalmente a la Empresa Constructora cualquier falta en un proyecto determinado. **REPARO NUMERO CUATRO***

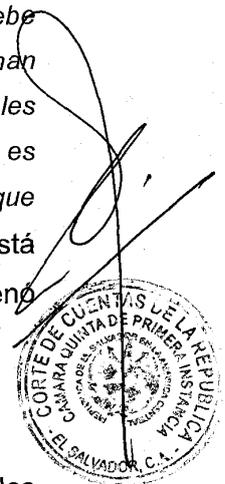


cumplimiento a la normativa. **REPARO NUMERO DOCE** Los documentos anteriormente detallados, fueron cancelados para diferentes actividades para las celebraciones de las Fiestas Patronales en honor a Santo Patrono "San José" que se celebraron del 15 al 20 de marzo de ese mismo año, y para no estar realizando cheques por gastos menores, se emitió un solo recibo para cada caso. Es bueno hacer notar que la deficiencia hace mención a la falta de documentación de soporte y es por ello que estamos presentando los documentos respectivos y que si fueron también presentados en el momento que lo solicitó el equipo de auditores. **REPARO NÚMERO TRECE.** Dicho error se cometió por una mal interpretación al artículo 151 del Código Tributario, sin embargo a partir del mes de febrero se le descontó ya el 10% de renta, en su momento fueron presentadas las copias al equipo de auditores y se ve que estas no fueron tomadas en cuenta. • En Relación al descuento del 10% a los Concejales, hasta la fecha de la auditoría no se les aplicó dicho descuento ya que en auditorías anteriores no se observó y no hubieron recomendaciones para este rubro sin embargo a partir de la fecha en que el equipo del auditoría dio su dictamen preliminar y fue observado, se inició al descuento mensual sobre la dietas de estos. Y así el Tesorero no sea merecedor de sanciones y multas futuras. **REPARO NUMERO CATORCE** En ningún momento, en el Acuerdo Municipal de nombramiento del Jefe de la UACI, se establece la forma de contratación y por error involuntario se colocó en el presupuesto, que la plaza de Jefe de la UACI se realizaría por Ley de Salario Es bueno hacer notar que en las planillas de pago del ISSS y de las AFP's se establecen como días trabajados 30 ó 31 según el mes pagado, ya que el monto que se le cancela al Jefe de la UACI es por el mes de trabajo y no es por día, además, las horas de trabajo son de 8 horas tal como lo establece el Reglamento Respectivo, y señor Carlos Alberto Morataya, está nombrado desde el año dos mil uno, y en ningún momento este había sido observado por auditorías pasadas. Pero en lo sucesivo se le dará cumplimiento a la Ley. **REPARO NUMERO QUINCE** Con relación a esta deficiencia, manifiestan que se refiere a la falta de liquidación de los proyectos, pero ya fueron liquidados en fechas de enero y marzo de 2009 las cuales anexamos copias en las que se demuestran que los saldos registrados en el DEBE son iguales a los del HABER y por ende el proyecto se encuentra liquidado, esto se debió al proceso de aprendizaje de la contadora, pero ya se corrigió para cumplir con la ley. **REPARO NUMERO DIECISEIS** Cantidad pagada de \$ 19,387.40, por obras no realizadas de los proyectos Todos los volúmenes de obras compensatorios (obra no presupuestada y pagada) y que en su momento no fueron tomados en cuenta se convierte en la obra faltante de las mismas, por lo que se solicita una **REMEDICION** completa y verificación de todos los Proyectos en mención...".



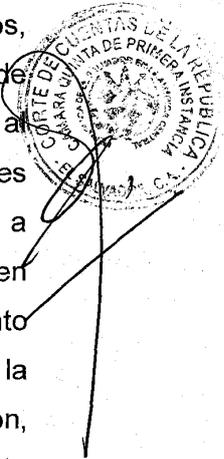
cuentadantes expresan en su respuesta al pliego que se originó "por error involuntario". **REPARO SEIS**, los cuentadantes confiesan que los registros contables se realizaron extemporáneamente. **REPARO SIETE**, los reparados confiesan que el Jefe de UACI, aceptó garantías de buena obra sin percatarse del plazo. **REPARO OCHO**, los funcionarios actuantes aceptan su responsabilidad en este reparo cuando expresan que fue "por descuido de la UACI y del Consejo Municipal". **REPARO NUEVE**, los reparados expresan hasta este momento, que el proceso se declaró desierto ya que solo se presentó un oferente y fuera de la hora señalada; el reparo debe mantenerse. **REPARO DIEZ**, los reparados expresan que los proyectos aparecen registrados en el plan participativo y en el plan anual de compras, que no aparecen por nombres sino por rubros; que se solicitó las ofertas por suma global y además que en los proyectos por libre gestión nunca han solicitado dichas garantías y que la Corte de Cuentas nunca lo ha observado. **REPARO ONCE**, los cuentadantes manifiestan que la municipalidad ejecutó proyectos por libre gestión, por descuido de la UACI, y que los tiempos de contratación no se han respetado, pero que en lo sucesivo se comprometen a darle cumplimiento. **REPARO DOCE**, los reparados manifiestan que presentan la documentación respectiva, sin embargo esta no es suficiente ni valedera para dar por superado dicho reparo. **REPARO TRECE**, los reparados confiesan que fue un error cometido por mala interpretación del artículo 151 del Código Tributario, y con relación al descuento del diez por ciento a los concejales, que en auditorías anteriores no se les ha observado, **REPARO CATORCE**, los cuentadantes manifiestan que "por error involuntario se colocó en el presupuesto que la plaza jefe de la UACI se realizaría por Ley de Salario, y que en lo sucesivo se le dará cumplimiento a la Ley". **REPARO QUINCE**, confiesan los cuentadantes que el proyecto se encuentra ya liquidado y que todo se debió al proceso de aprendizaje de la contadora, pero que ya se corrigió; el reparo debe mantenerse. Por todo lo anterior y tomando en cuenta que los reparados no han presentado prueba valedera ni suficiente a fin de desvanecer los reparos que les han sido atribuidos, ya sea la responsabilidad patrimonial o administrativa, es procedente que éstos sean condenados mediante sentencia definitiva, por ser lo que a conforme a derecho corresponde...". En tal sentido a fs. 187 frente, está Cámara tuvo por evacuada en término la audiencia conferida y ordenó pronunciar la Sentencia Definitiva.

X-Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados, peritaje técnico y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO**, bajo el título **Gastos Improcedentes (Responsabilidad Administrativa)**, consistente en



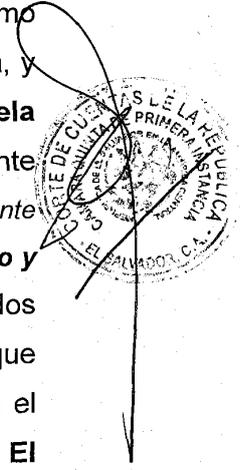
que el Tesorero Municipal, realizó erogaciones sin la documentación que demuestre la adquisición de bienes de uso y consumo, dando lugar a que se desconozca la utilización de los recursos financieros, responsabilidad que es atribuida a los señores **MARIO ANDRES MARTINEZ**, Alcalde y Tesorero y **YOURIS MARISSOLA CANALES**, Contadora Municipal. Al respecto los reparados presentaron fotocopia de documentación debidamente confrontada con su original la cual consta así: **Literal a) Cheque No. 284**, (Fs.102 Frente y Vuelto), de fecha 12-11-2007, todos los gastos efectuados corresponden a alimentación para la organización de la Asociación de ganaderos de la zona, (Agrolafuente), talleres de capacitaciones y posteriormente la organización de la asociación. **Cheque No. 599**, (Fs.104 frente), de fecha 12-09-2007 se refiere a la alimentación a personas que trabajaron por la celebración conmemoración del Capitán Cortez 16 de julio del corriente año. **Cheque No.454**, (Fs. 106 frente), de fecha 12-09-07. Se refiere a suministro de Refrigerios para alumnos y almuerzos para autoridades locales y Departamentales en la celebración del día Cívico Departamental, (11 de sept.2007), **Cheque No. 216**, (Fs.107 al 110 ambos frente y vuelto), de fecha 06-06-2007), en concepto de compra de materiales deportivos, facturas No. 3311 y 3312. El gasto anterior sostienen que se realizó en base al Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), **Literal b). Cheque No. 438**, por \$500.00. (Fs.111 frente y vuelto), en concepto de las donaciones realizadas al DM3 que consisten en alimentaciones y transporte de tropas y oficiales para la celebración del 16 de julio conmemoración al Capitán Cortez, héroe nacional. (Para el 16 de julio del 2007). Y el **Cheque No. 000442 (no consta dicho documento de descargo, presentados por los cuentadantes)** por \$ 1,200.00, utilizado en suministro, bebida (agua y gaseosas) para repartirlos a todos los que presenciaron los actos antes mencionados. Por su parte. **La Representación Fiscal**, es de la opinión, que cada uno de los reparos se mantengan. Que en cuanto al **literal (a)**, con las explicaciones y pruebas de descargo consistentes en Cheques debidamente certificados por la señora ALBA ELIZABETH BONILLA de LOPÉZ, Secretaria Municipal, a juicio de los Suscritos se desvanece la Responsabilidad Administrativa. En cuanto al **Literal (b)**, registro contables No. 1/0257 y 1/0262 del quince de julio de dos mil siete, por \$1,200.00 y \$500.00, respectivamente, se ha podido concluir que los señores cuentadantes solamente anexaron fotocopia debidamente confrontada con su original del **Cheque No. 438**, por la cantidad de \$500.00, (Fs.111 frente y vuelto); no así del **Cheque No. 442**, por la cantidad de \$1,200.00., el cual fue emitido según

Auditoría, a favor de la Constancia S.A. de CV. del cual no se encontró la factura que soporte el gasto; de lo expuesto anteriormente esta Cámara, considera que por ser evidente la omisión del artículo 105, del Código Municipal el cual establece que es obligación de los municipios conservar en forma debidamente ordenada todos los documentos pertinentes a las actividades financieras, para los efectos de revisión con la unidades de auditoría interna. En ese sentido los señores reparados con sus alegatos, y documentación presentada no lograron establecer la existencia del **Cheque No. 442**, por la cantidad de \$1,200.00 dólares, por ello se desconoce la utilización de los recursos financieros por la cantidad antes mencionada. En tal sentido, conforme a los argumentos establecidos este reparo se mantiene Administrativamente de forma parcial, ya que, la inobservancia antes descrita, se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley. **REPARO NÚMERO DOS**, bajo el título **Proyectos Contratados sin Garantías (Responsabilidad Administrativa)**, referido a que en la Municipalidad ejecutaron cinco proyectos por la modalidad de Libre Gestión, durante el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, observándose que no se exigieron las garantías de cumplimiento de contrato y buena obra de proyectos. La deficiencia se generó debido a que el Jefe UACI, no exigió las garantías de los proyectos ejecutados, responsabilidad atribuida al señor **CARLOS ALBERTO MORATAYA**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. Los Cuentadantes al ejercer su derecho de defensa, manifestaron que en auditorias anteriores no se les ha observado tal situación y que sí, la Ley lo indica, pero nunca lo han exigido a los contratistas para no encarecer los costos de los proyectos, sostienen que en lo sucesivo a la presente lo pondrán en consideración y así darle el cumplimiento al Art. 31, literales c) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte **La Representación Fiscal**, es de la opinión, que el reparo se mantenga. En tanto los suscritos Jueces consideran que en este reparo, existe una clara confesión por parte de los cuentadantes al manifestar, "que en auditoría anteriores no se les había observado tal situación y que nunca se había exigido a los contratistas, para no encarecer el costo de los proyectos, pero que en lo sucesivo lo pondrán en consideración," lo anterior establece que efectivamente el Jefe UACI, no se aseguraba que la persona que contrataban para la elaboración de los proyectos, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 31 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



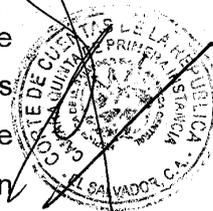
Pública, literal c) y d), en el cual se establece que las instituciones contratantes, exigirán que los ofertantes o contratistas, presenten garantía para asegurar, el cumplimiento del contrato, y la buena obra. En virtud de ello, se puede establecer que la falta de garantías da lugar a que las obras queden desprotegidas ante deterioros por mala calidad sin contar con la garantía que los trabajos fueron contratados, sean realizados en debida forma. En consecuencia, la inobservancia antes descrita, se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; y compartiendo el criterio de la Representación Fiscal, el reparo se mantiene. **REPARO NUMERO TRES**, enunciado como **Pago Efectuado a Persona Diferente a la del Contrato (Responsabilidad Administrativa)**, consistente en que en la Municipalidad celebraron contrato con el Arquitecto Agustín Méndez Recinos, para que ejecutaran Proyectos de mejoramiento del Caminos Vecinales, en Caserío Las Pilas Cantón El Chagüitillo, por un monto de \$5,068.00. No obstante el Proyecto fue cancelado a la empresa CARVAS S.A. de C.V. La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no identificó al que ejecutó la obra. Que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores, **MARIO ANDRES MARTINEZ**, Alcalde y Tesorero, **JOSE ELIAS LAZO BONILLA**, Síndico Municipal, **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Primer Regidor, **ANGEL MORENO REYES**, Segundo Regidor, **CARLOS ALBERTO MORATAYA**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. Los funcionarios reparados manifestaron que, en efecto el pago se efectuó a una persona diferente a la del contrato, y que fue un error al que no se percató desde la orden de inicio, el jefe de la UACI, por lo que éste se comprometió que en lo sucesivo se tomará muy en cuenta para no cometer ese tipo de error. Por su parte **La Representación Fiscal** es de la opinión, que el reparo se mantenga. En este reparo, los Jueces determinan que existe una clara confesión por parte de los cuentadantes al manifestar, "que en efecto el pago se efectuó a una persona diferente a la del contrato" lo cual confirma que se transgredió lo que se establece en el artículo 8 del Código Municipal, el cual reza de la manera siguiente:." A los Municipios no se les podrán obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos". De lo anterior se deduce que no se identificó al que ejecutó la obra, esto da lugar a que no se pueda exigir legalmente a la empresa constructora cualquier falta en el proyecto, en virtud de ello, se puede establecer que la inobservancia antes

descrita, se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; por lo que el reparo se mantiene. **REPARO NUMERO CUATRO** bajo el titulo **Obra Pagada y No Realizada (Responsabilidad Patrimonial)**, relativo a que en la Municipalidad entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se erogó la cantidad de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 16,624.40), en obra no realizadas. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no estableció controles en la ejecución de estos proyectos. Esto origina un detrimento financiero a la Municipalidad, atribuible a los señores, **MARIO ANDRES MARTINEZ**, Alcalde y Tesorero, **JOSE ELIAS LAZO BONILLA**, Síndico Municipal, **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Primer Regidor, **ANGEL MORENO REYES**, Segundo Regidor, **CARLOS ALBERTO MORATAYA**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron, que por todas las inconformidades expuestas en los comentarios de proyectos cuestionados, solicitaron una **inspección** a los proyectos con el objetivo de **REMEDIR** los mismos, y poder solventar o superar los reparos y las responsabilidades patrimoniales mencionadas. En ese mismo contexto, esta Cámara ante la solicitud de una Remediación accedió a la misma, y para ella a fs. 137 Fte., consta que se juramentó a la Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, quien al cumplir con lo encomendado, concluyó y literalmente dice lo siguiente *"en el REPARO NUMERO CUATRO, el cual consta a (folios 143 frente y vuelto al 148 frente), que en el proyecto "Ampliación y construcción de empedrado y muro de retención en Caserío el Nacimiento, Cantón Sombrerito"*, según resultados cuadro No. A.2 se establece que hay observación, en las partidas 2,3 y 5 ya que se ha cancelado más obra de lo ejecutado por un monto de \$ 1,000.05, y en el proyecto **"Ampliación y Concreteado Cuesta los Berríos, Cantón El Sombrerito"**, en la Partida No.3 Concreteado, existen observación, ya que el volumen de obra verificado fue menor al contratado ya que se ha pagado de mas siendo la cantidad de \$1,173.68. concluyendo que el monto total de lo observado en el REPARO CUATRO es de \$2,173.73, ya que se verificó en medición de campo que existen discrepancia en los volúmenes de obra contratados con los ejecutados, por lo que no se pueden considerar justificables los montos cancelados por la municipalidad. Por su parte **la representación fiscal** no emitió ninguna opinión, **Los suscritos Jueces**, al analizar el informe pericial y tomando en cuenta que es el resultado de un estudio sostenido por un experto en



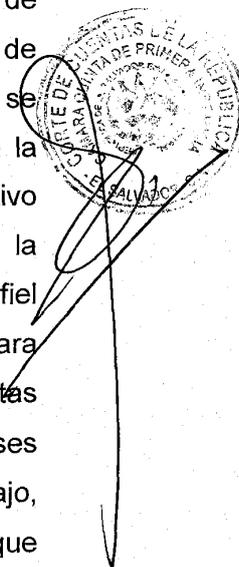
la materia, el cual auxilia al Juez, cuando para conocer de algunos hechos es necesario contar con conocimientos especiales en algunas ciencias o arte; como lo es en el caso en comento se tiene que en el caso que nos ocupa, la Arquitecta que goza de idoneidad y cumple los requisitos suficientes que le acreditan para cumplir lo encomendado, concluyó que el monto total de lo observado en dicho reparo es de \$2,173.73, en base a ello, esta Cámara considera que tal y como lo explicó la Arquitecta, el único monto que no posee respaldo, es la cantidad antes mencionada la cual se confirma parcialmente, **REPARO NUMERO CINCO**, bajo el título **Registros Contables de Ingresos Carentes de Documentación (Responsabilidad Administrativa)**. Se determinó que existen registros contables, relacionados con los ingresos, los cuales carecen de documentación de soporte, así como Intereses por la cantidad de \$164.51 que generó la cuenta de Ahorro No. 1671-789- 4 del Scotiabank durante el período del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, registrado en el comprobante contable No. 1/0681 de fecha uno de diciembre de dos mil ocho. El monto de \$195,000.00 por ingreso de préstamo recibido del Banco Izalqueño de los Trabajadores, registrado en el comprobante contable No. 1/0267 de fecha nueve de junio de dos mil ocho. La cantidad de \$105,000.00 por ingreso de préstamo recibido de la Caja de Crédito de Soyapango, registrado mediante comprobante contable No. 1/0263 de fecha nueve de junio de dos mil ocho.; por el comprobante contable 1/0128 de fecha uno de abril de dos mil ocho. Por la cantidad de \$1,000.00 en concepto de ingresos diversos. La falta de fórmula 1-ISAM en los registros se debe a que el Tesorero Municipal no elaboró el recibo de ingreso. Esto da lugar que los registros contables carezcan de la documentación de soporte respectiva, lo cual ocasiona que los ingresos difieren con la disponibilidad bancaria, atribuible al señor, **MARIO ANDRES MARTINEZ**, en su calidad de Alcalde y Tesorero. De lo cual manifiestan, que los intereses por la cantidad de \$164.51 según comprobante contable No. 1/0681, por la cantidad de \$195,000.00 según comprobante contable No. 1/0267, de fecha nueve de junio del dos mil ocho, por el monto de \$105,000.00 por ingresos de préstamo recibido de la caja de Crédito de Soyapango, según comprobante contable No. 1/0263, de fecha nueve de junio del dos mil ocho, por el comprobante contable No. 1/0128, de fecha uno de abril del dos mil ocho, por la cantidad de \$ 1,000.00, y su concepto es: "POR INGRESOS DIVERSOS", sostiene que ese ingreso fue una donación del partido ARENA, colaboración en la celebración de las Fiestas Patronales, que- por error involuntario no realizaron los respectivos recibos de ingreso 1- ISAM; sin embargo, esos ingresos si fueron

registrados contablemente. Por su parte **La Representación Fiscal** es de la opinión, que el reparo se mantenga. Ahora bien los suscritos Jueces consideran que, no obstante haber expresado y presentado los cuentadantes las declaraciones de rentas debidamente confrontadas con su original, las cuales constan a folios 112 al 125 ambas frente, con el fin de desvirtuar la responsabilidad antes mencionada, se ha podido observar que dichos documentos son impertinentes por lo tanto no se valoraran como prueba para el caso que nos ocupa, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, debido a que la irregularidad encontrada es por no haber realizado el respectivo recibo de ingreso 1-ISAM, y no por haberlos registrados contablemente, el cual en su escrito dicen que por un error involuntario no se realizó dicho recibo. En ese sentido se establece claramente que el cuentadante infringió lo establecido en los artículos, 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo 88 del Código Municipal, inobservancia que se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; en virtud de ello, y de acuerdo con los resultados de la auditoría, el reparo se mantiene. **REPARO NÚMERO SEIS** enunciado como **Registro Contable de Ingresos y Egresos (Responsabilidad Administrativa)**, consistente en que los ingresos percibidos diariamente en concepto de Venta de Bienes y Servicios, son registrados en el sistema contable al final de cada mes. Además, se observó que los registros contables correspondiente a los egresos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, no fueron registrados oportunamente, según informe de digitación contable y comprobante contable emitido por la Contadora. La deficiencia se originó por falta de comunicación y entrega de documentación entre Tesorería y Contabilidad. Esta problemática ocasiona que la información financiera que se genera, no sea oportuna ni confiable para la toma de decisiones, irregularidad que se le atribuye a **YOURIS MARISSELA CANALES**, en calidad de Contadora Municipal. Al ejercer su derecho de defensa la funcionaria antes mencionada, sostuvo que, en efecto los registros contables se realizaron extemporáneamente debido a que en esas fechas en la municipalidad no se contaba con un Contador. Posteriormente, aluden que se contrató a una persona para desempeñar el cargo de Contadora, señorita Youris Marissela canales, razón por la cual se le solicitó al Ministerio de Hacienda, proporcionarle la capacitación necesaria a esa persona, todo lo anterior sostiene que requirió bastante tiempo, y es por ello, que los



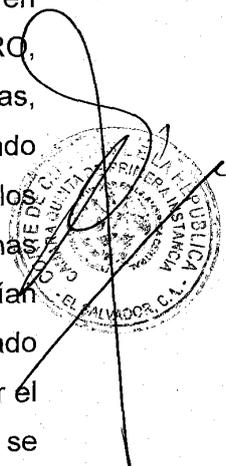
registros contables se tuvieron que realizar extemporáneamente, por lo que consideran que la deficiencia tiene una justificación válida, pues en la actualidad se está registrando a diario para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104, Literal b) del Código Municipal. **La Representación Fiscal** es de la opinión, que el reparo se mantenga. De lo anterior esta Cámara considera que no obstante los cuentadantes en su escrito de folios 92 vuelto 93 frente, manifiestan que efectivamente los registros contables se tuvieron que realizar extemporáneamente debido a que en esa fecha en la Municipalidad no se contaba con un Contador. Al analizar dicho escrito, se establece que estos resultan impertinentes, por lo que se concluye, que se ha infringido lo establecido en el literal (b) del Artículo 104 del Código Municipal, en consecuencia la inobservancia antes descrita, se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; en virtud de ello, y de acuerdo con los resultados de la auditoría, el reparo se mantiene. **REPARO NUMERO SIETE**, bajo el título **Incumplimiento en Requerimiento de Vigencia de Garantía (Responsabilidad Administrativa)**, referido a que la Municipalidad realizó por la modalidad Licitación Pública por Invitación el Proyecto "Adoquinado completo cordón cuneta, III Etapa en calle principal cantón Chagüitillo", por un monto de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$76,204.91) durante el período del siete de julio al veintitrés de septiembre de dos mil ocho, observándose que la garantía de buena obra fue presentada para un plazo de un año a partir del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve; debiendo ser exigida para el plazo de vigencia de dos años de conformidad a las bases de licitación. La deficiencia se originó por descuido del Jefe UACI, por aceptar la garantía de buena obra, sin percatarse del plazo para el cual había sido requerida en las bases de licitación. Lo anterior, da lugar a que el contratista no se responsabilice por cualquier desperfecto o vicio oculto de la obra ejecutada y aumenta el riesgo de incurrir en gastos futuros a la Municipalidad para reparar fallas, como producto de mala calidad de la obra. Irregularidades que se le atribuyen al señor **CARLOS ALBERTO MORATAYA**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Los cuentadantes manifiestan:, que en el referido Proyecto, el jefe de la UACI, acepto garantías de buena obra, sin percatarse del plazo para el cual había sido requerida en las bases de licitación. **La Representación Fiscal** es de la opinión, que el reparo se mantenga. En tanto los suscritos Jueces consideran,

que en el presente caso, se establece que el jefe UACI aceptó garantías de buena obra sin percatarse del plazo, incumpliendo así con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en consecuencia, la inobservancia antes descrita, se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; en virtud de ello, el reparo se mantiene. **REPARO NUMERO OCHO**, enunciado como **Inconsistencias en los Procesos de Contratación (Responsabilidad Administrativa)**, referido a que la Municipalidad ejecutó cuatro proyectos mediante contrato, observándose algunas inconsistencias, tales como: Las bases de licitación no cumplen con los requisitos mínimos, no se nombró un experto en la materia y un analista financiero en la comisión evaluadora de oferta, la comisión evaluadora de la oferta no levanta acta de recomendación al Concejo, los expedientes no contienen toda la documentación relacionada con los proyectos y no se realizó la liquidación final de cada uno de ellos, Irregularidades que se le atribuyen a los señores **MARIO ANDRES MARTINEZ**, Alcalde y Tesorero, **JOSE ELIAS LAZO BONILLA**, Síndico Municipal, **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Primer Regidor, **ANGEL MORENO REYES**, Segundo Regidor y **CARLOS ALBERTO MORATAYA**, Jefe Unidad de Adquisiciones, quienes manifestaron que por descuido, los procesos de contratación y adjudicación no cumplieron con los preceptos legales y no se realizó la liquidación final; así mismo manifestaron que en esta observación la respectivas ordenes de inicio se emitieron en su momento, y por algún motivo desconocido esas no aparecen en el expediente respectivo, pero que sin la presentación de dicho documento, ninguna Afianzadora extiende la garantía de fiel cumplimiento de contrato, ya que la orden de inicio es el requisito primordial para tal fin, y las liquidaciones se entregaron en su momento en originales y que estas no fueron devueltas, expresan además, que las bases utilizadas, fueron las bases tipo FISDL, en las cuales el criterio máximo de Evaluación es el precio más bajo, en cuanto a las solvencias, aceptan que no se solicitó solvencia de AFP, pero que en todo caso, aseguran que es subsanable. **La Representación Fiscal** es de la opinión, que el reparo se mantenga. En tanto los Suscritos Jueces determinan que dicho incumplimiento fue por descuido del Jefe UACI y del Concejo Municipal, por lo que se concluye que se infringió los artículos, 44, 55 y 20 Inc. último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art. 20 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en consecuencia, la inobservancia antes descrita, se adecua al tipo



establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; en virtud de ello, el reparo se mantiene. **REPARO NUMERO NUEVE**, bajo el título **Inconsistencias en Proceso de Licitación Declarado Desierto (Responsabilidad Administrativa)**, consistente en que la Municipalidad con fecha doce de agosto de dos mil ocho, publicó en uno de los periódicos de mayor circulación el proceso de licitación para el proyecto “Adoquinado de vías urbanas en Barrio Las Flores y Barrio La Cruz”, declarándose desierto dicho proceso y con fecha diez de septiembre de dos mil ocho, se publicó el nuevo proceso; sin embargo, en el expediente de este no existe documentación que muestre el por qué fue declarado desierto por primera vez, ni acuerdos del Concejo que lo justifiquen. La deficiencia se originó por descuido del Jefe de la UACI, al no documentar el proceso de adjudicación y contratación respectivo. Lo anterior, genera que los procesos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las adjudicaciones y contrataciones de bienes y servicios. Atribuyéndosele al señor **CARLOS ALBERTO MORATAYA**, Jefe Unidad de Adquisiciones, de lo cual al ejercer el derecho de defensa, manifestaron, que en este caso se declaró desierto el proceso por haberse presentado un oferente y fuera de la hora señalada para la presentación de las misma, razón por la que incluso no se le recibió la oferta. . **La Representación Fiscal**, es de la opinión, que el reparo se mantenga. Esta Cámara considera que los argumentos resultan insuficientes, por cuanto no justifican dicha irregularidad, ya que no presentaron documentación que respalde lo manifestado, como el acta de los acuerdos del Concejo entre otros, tal como lo establece en el Artículo 56 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en consecuencia, la inobservancia antes descrita, se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; en virtud de ello, el reparo se mantiene. **REPARO NUMERO DIEZ**, enunciado como **Deficiencias en Proyectos Realizados por Libre Gestión (Responsabilidad Administrativa)**, referido a que durante el período auditado la Municipalidad realizó mediante la modalidad de libre gestión, varios proyectos, observándose inconsistencia: a) Ninguno de los Proyectos fue priorizado en el Plan Estratégico Participativo, ni en ningún otro medio de participación ciudadana; asimismo, se verificó que en el plan de compras del período no fueron incluidos, ya que únicamente destinaron una suma global para la realización de los proyectos. b) No existe evidencia de las solicitudes realizadas

por la UACI en las cuales fueron requeridas las cotizaciones a los ofertantes y al revisar las cotizaciones presentadas por cada una de las empresas participantes, en cada proyecto comprobó que éstas fueron presentadas en formato de sumas globales es decir no hay desglose de costos unitarios, tal y como está especificado en la hoja de presupuesto de la carpeta técnicas. Se verificó que para la realización de los proyectos, se firmó el respectivo contrato, observándose que no fueron requeridas las garantías de mantenimiento de contrato ni la de Buena Obra, a fin de garantizar la ejecución y la calidad de la obra. Las deficiencias se originaron por descuido del Jefe UACI por haber incumplido la normativa legal y técnica en el desempeño de sus funciones. Esto da lugar a que los procesos de adquisiciones y contrataciones carezcan de transparencias y se cometan irregularidades en las adquisiciones de bienes y servicios. Responsabilidad que se le atribuye al señor, **CARLOS ALBERTO MORATAYA**, Jefe Unidad de Adquisiciones. Al respecto argumentó que la Municipalidad realizó mediante la modalidad de libre gestión a) los proyectos en mención, en los cuales aparecen registrados en Plan participativo y además en el Plan Anual de Compras, y que en ese al utilizar el Código de la ONU, no aparecen por nombres, si no por RUBRO, ejemplo: Infraestructura Vial, Eléctricas, Edificaciones, Instalaciones Deportivas, etc. b) No se le solicitó a los oferentes desglose de costos unitarios, habiendo solicitado las ofertas por suma global, tal como fueron presentadas. c) En los proyectos "Por Libre Gestión" en esta Municipalidad nunca han solicitado dichas garantías, y en Auditorías anteriores de la Corte de Cuentas no se habían observado tal acción, pero sostienen que para lo sucesivo han girado instrucciones a la UACI a fin de darle cumplimiento a la normativa y así corregir el error cometido. **La Representación Fiscal** es de la opinión, que el reparo se mantenga. Los suscritos Jueces consideran que el argumento relativo a que la Municipalidad nunca le ha solicitado dichas garantías, ya que en Auditorías anteriores de la Corte de Cuentas, no se les habían observado tal acción, pero que en lo sucesivo esa Municipalidad ha girado instrucciones a la UACI para darle cumplimiento a la normativa y corregir el error cometido, aceptan, expresamente haber violentado, lo dispuesto en los artículos 56 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en consecuencia, la inobservancia antes descrita, se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; en virtud de ello, el reparo se mantiene. **REPARO NUMERO ONCE**, bajo el título **Fraccionamiento en la Adjudicación de Obras**



(Responsabilidad Administrativa), consistente en que la Municipalidad ejecutó proyectos bajo la modalidad de libre gestión, observándose que se adjudicaron varios proyectos de obras de infraestructura dentro de un período menor de tres meses a una misma empresa, dichos montos sobrepasan los ochenta salarios mínimos como lo establece la normativa. La deficiencia se originó, por descuido del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Concejo Municipal por adjudicar a un mismo contratista la ejecución de varios proyectos. Esto da lugar a que se cometan irregularidades en las adquisiciones de bienes y servicios atribuyéndosele dicho reparo a los señores **MARIO ANDRES MARTINEZ**, Alcalde y Tesorero, **JOSE ELIAS LAZO BONILLA**, Sindico Municipal, **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Primer Regidor, **ANGEL MORENO REYES**, Segundo Regidor y **CARLOS ALBERTO MORATAYA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Los servidores actuantes manifestaron, que en este caso no existe tal fraccionamiento, ya que son nueve proyectos diferentes, con carpetas técnicas diferentes. Así mismo, expresaron que los tiempos de contratación no se han respetado, pero que en lo sucesivo se comprometen a darle cumplimiento a la normativa. **La Representación Fiscal** es de la opinión, que el reparo se mantenga. En tanto los suscritos Jueces determinan, que los argumentos, constituyen en aceptación expresa de la deficiencia encontrada por el equipo técnico de auditores, pues los mismos servidores actuantes se comprometen en lo sucesivo, a respetar que se cumplan los tiempos estipulados pues confiesan que no cumplieron con lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y el artículo 57 del Código Municipal, en consecuencia, la inobservancia antes descrita, se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; en virtud de ello, el reparo se mantiene. **REPARO NUMERO DOCE**, enunciado como **Erogaciones sin Documentación de Respaldo (Responsabilidad Patrimonial)**, referido a que la Municipalidad desembolsó, por medio de cheques Números 342 y 642 la cantidad de \$ 1,000.00 y \$500.00, del fondo FODES 25% y fondo Común, respectivamente, sin contar con la documentación que la soporte, demuestre o justifique. Esta deficiencia se originó por descuido del Tesorero por no documentar adecuadamente los desembolsos, lo cual da lugar a que las erogaciones realizadas y no documentadas adecuadamente afecten el patrimonio municipal hasta por la cantidad de \$1,500.00. responsabilidad atribuible al señor **MARIO ANDRES MARTINEZ**, por

su cargo de Alcalde y Tesorero. Al hacer uso de su derecho de defensa el señor antes mencionado, expresó que Los documentos anteriormente detallados, fueron cancelados para diferentes actividades relativos a las celebraciones de las Fiestas Patronales, en honor a Santo Patrono "San José" que se celebraron del 15 al 20 de marzo de ese mismo año, y para no estar realizando cheques por gastos menores, se emitió un solo recibo para cada caso. Expresan además que la deficiencia, hace mención a la falta de documentación de soporte y es por ello que presentan los documentos respectivos. **La Representación Fiscal**, es de la opinión, que el reparo se mantenga. Luego de analizados los argumentos expuestos, por los servidores actuantes, los suscritos Jueces determinan que dentro de los documentos de descargo presentados por los cuentadantes, los cuales constan de folios 102 al 125, no se encuentran los cheques No. 642 por la cantidad de \$500.00 y el No.342 por la cantidad de \$1,000.00, que justifiquen los pagos efectuados en los diferentes eventos en la celebración de las fiestas patronales, por lo cual al no existir ningún documento de respaldo que ampare dichos gastos, se concluye que se ha infringido lo establecido en los artículos 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Art. 193 del Reglamento de la referida Ley, y como tal acredita responsabilidad Patrimonial de conformidad a lo establecido en el artículo 55 y 107 de la Ley del Corte de Cuentas de la República. En virtud de ello, el reparo se mantiene en su totalidad.

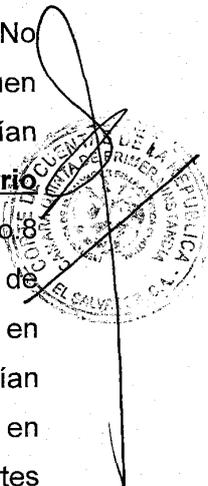
REPARO NUMERO TRECE, enunciado como **Impuesto Sobre la Renta No Retenido (Responsabilidad Administrativa)**, consistente en que la Municipalidad no efectuó la retención en concepto de Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de \$2,136.27, en los siguientes casos: a) Durante el período de enero a diciembre de dos mil ocho, no se retuvo el monto total de \$840.00 por pagos de dietas a los Concejales. b) Se canceló a una persona natural en concepto de transporte de recolección de basura la cantidad de \$12,962.68 durante el ejercicio 2008, dejando de retener renta por el monto de \$1,296.27. Esta deficiencia se originó por descuido del Tesorero municipal, al no realizar las respectivas retenciones. Al no efectuar la retención de la renta trae como consecuencia directa ser merecedor de sanciones y multas por tal incumplimiento responsabilidad atribuida al señor **MARIO ANDRES MARTINEZ**, en su calidad de Alcalde y *Tesorero. Al respecto, el funcionario manifestó que*, dicho error se cometió por una mal interpretación al artículo 151 del Código Tributario; sostiene que a partir del mes de febrero le descontó el 10% de renta, y que en su momento fueron presentadas las copias al equipo de auditores. Las cuales no fueron tomadas en

cuenta. En Relación al descuento del 10% a los Concejales, expresa que hasta la fecha de la auditoría no se les aplicó dicho descuento ya que en auditorías anteriores no se observó y no hubo recomendaciones para ese rubro sin embargo a partir de la fecha en que el equipo del auditoría dio su dictamen preliminar y fue observado, se inició el descuento mensual sobre la dietas. **La Representación Fiscal** es de la opinión, que el reparo se mantenga. En cuanto a la responsabilidad que nos ocupa en el presente, los suscritos Jueces determinan que los reparados confiesan que fue un error cometido por la mala interpretación del artículo 151 del Código Tributario, y que con relación al descuento del diez por ciento a los concejales, que en auditorías anteriores no se les ha observado dicha situación. En ese sentido se esta en presencia de un hecho consumado, pues al no efectuar la retención de la renta trae como consecuencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Código Tributario, y como tal acredita la responsabilidad administrativa de conformidad al artículo, 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; en virtud de ello, y de acuerdo con los resultados de la auditoría, el reparo se mantiene. **REPARO NUMERO CATORCE**, enunciado como **Pago Indebido a Jefe UACI (Responsabilidad Patrimonial)**, referido a la plaza de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional está contemplada en la ley de salario del presupuesto municipal del año dos mil ocho, observándose que el empleado nombrado en dicho cargo solo trabajó dos días durante la semana; sin embargo, se verificó en las planillas de pago mensual y en planillas de pago de cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que el salario se le canceló de conformidad a ocho horas, y treinta o treinta y un día según el mes. Por lo que la Municipalidad realizó un pago indebido de tres mil noventa y ocho dólares con cuatro centavos (\$3,098.04), atribuyéndosele dicha responsabilidad a los señores, **MARIO ANDRES MARTINEZ**, Alcalde y Tesorero, **JOSE ELIAS LAZO BONILLA**, Síndico Municipal, **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Primer Regidor, **ANGEL MORENO REYES**, Segundo Regidor, quienes al hacer uso de su derechos de defensa, manifestaron, que en ningún momento, en el Acuerdo Municipal de nombramiento del Jefe de la UACI, se establece la forma de contratación y por error involuntario se colocó en el presupuesto, que la plaza de Jefe de la UACI se realizaría por Ley de Salarios ya que según el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, no lo contempla, razón por la cual se regirá por lo establecido en dicho Acuerdo Municipal y tal como lo establece el artículo 34 del Código Municipal, este

expresa que las decisiones del Concejo surtirán efectos inmediatamente. Asimismo expresan que en las planillas de pago del ISSS y de las AFP's se establecen como días trabajados 30 ó 31 según el mes pagado, ya que el monto que se le cancela al Jefe de la UACI, es por el mes de trabajo y no es por día, además, explican que son ocho las horas de trabajo, tal como lo establece el Reglamento Respectivo, y el señor **Carlos Alberto Morataya**, está nombrado desde el año dos mil uno, y en ningún momento éste, había sido observado por auditorías pasadas, sin embargo aseguran que en lo sucesivo se le dará cumplimiento a la Ley. **La Representación Fiscal** es de la opinión, que el reparo se mantenga. Para ésta Cámara, se tiene que las explicaciones brindadas por los servidores actuantes son claros y concluyentes, para determinar que se trató de un error presupuestario, razón por la cual al no configurarse los elementos fácticos y jurídicos para la existencia de un detrimento patrimonial, el reparo se absuelve en su totalidad. **REPARO NUMERO QUINCE**, bajo el título **Disponibilidad Reflejada en Estados Financieros (Responsabilidad Administrativa)**, consistente en que el Estado de Situación Financiera, refleja en la cuenta Banco Comerciales la cantidad de \$1 07,422.27, siendo lo correcto \$76,33 1.39 de conformidad a las conciliaciones bancarias al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. La deficiencia se originó por la falta de conciliación de saldos entre Tesorería y Contabilidad, así como a la falta de liquidación contable de proyectos. Esto da lugar a que las cifras presentadas en los Estados Financieros en el rubro de Disponibilidades sea sobrevalorada en \$31,090.88. responsabilidad atribuida ala señorita **YOURIS MARISSOLA CANALES**, en su calidad de Contadora Municipal. Al respecto manifestó que ya fueron liquidados en fechas de enero y marzo de 2009 para tales efectos anexa copias, en las que se demuestran que los saldos registrados en el DEBE son iguales a los del HABER y por ende el proyecto se encuentra liquidado. **La Representación Fiscal** es de la opinión, que el reparo se mantenga. En tanto los suscritos Jueces constatan que efectivamente no concilió los saldos entre Tesorería y Contabilidad, ni se liquido los proyectos. Por otra parte, se observa que en su escrito, los cuentadantes confiesan que se debió al proceso de aprendizaje de la Contadora, lo que no justifica ni desvanece en ningún momento el hallazgo, pues incumplieron con lo que establece el artículo 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en virtud de lo anterior y de acuerdo

al resultado de la auditoría el reparo se mantiene. **REPARO NUMERO DIECISEIS**, Bajo el título **Pagos Efectuados Por Obras No Realizadas (Responsabilidad Patrimonial)**, consistente en la evaluación de los proyectos ejecutados en el período auditado, el equipo de auditores determinó que la municipalidad ejecutó siete proyectos en diferentes Barrios y Cantones del municipio, en los cuales determinaron que se pagó la cantidad de \$19,387.40 por obras que no fueron realizadas. La deficiencia se originó por descuido del Concejo Municipal, al haber autorizado el pago de obra no realizada y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional por recibir volumen de obras diferente a lo contratado. Esto afecta el patrimonio de la Municipalidad, lo cual inciden en detrimento financiero hasta por un monto de \$19,387.40, responsabilidad atribuida a los señores **MARIO ANDRES MARTINEZ**, Alcalde y Tesorero, **JOSE ELIAS LAZO BONILLA**, Síndico Municipal, **RAFAEL ANTONIO VILLATORO**, Primer Regidor, **ANGEL MORENO REYES**, Segundo Regidor, **CARLOS ALBERTO MORATAYA**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Inconstitucional. Los señores manifestaron en su defensa que todos los volúmenes de obras compensatorios (obra no presupuestada y pagada) y que en su momento no fueron tomados en cuenta se convierte en la obra faltante de las mismas, por lo que solicitaron una **REMEDIACION** completa y verificación de todos los Proyectos en mención, asimismo, adjuntaron al documento, copia de una nota presentada y firmada de recibida de fecha catorce de enero del año dos mil once, en la cual hicieron del conocimiento, del Lic. Alfonso Bonilla, Coordinador General de Auditoria de esta Corte, de las anomalías según ellos, realizadas por el grupo auditor; en la cual sostienen que cuando se les remitió el borrador de las inconsistencias del periodo auditado, se dio un plazo para presentar las evidencias para desvanecer las observaciones, las que se presentaron en el tiempo oportuno y no fueron desvanecidas al final de la auditoria. En ese contesto afirman que presentaron las mismas evidencias el día en que se les citó, y que se les preguntó que si dejaban los documentos anexos a las respuestas y que ellos contestaron que "no", ya que se dijo verbalmente en palabras del Lic. Oscar Armando Rodas Alarcón, Gerente Regional de esta Institución, que solicitaran diez días mas, para llevar a cabo la remediación de los proyectos, y que una vez que se tuviera el resultado de la misma, se adjuntara a los documentos.- En efecto, afirman que el profesional se presentó a la Alcaldía y procedió a la remediación de los proyectos. Expresan además que el día que se inició la remediación, le avisaron al técnico que había fallecido su madre, razón por la cual se suspendió, reanudándola tres semanas

después, además argumentan que al finalizar esta el técnico y sus acompañantes se retiraron y no dieron ningún documento, y que esta municipalidad, se quedó esperando un informe de la Corte de Cuentas para anexarlo al documento y presentarlo para los efectos de Ley, pero que no se les notificó. entre otras explicaciones y en ese mismo contexto, esta Cámara ante la solicitud de una Remediación accedió a la misma, y para ella a fs. 137 Fte., consta que se juramentó a la Arquitecta, **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, quien al cumplir con lo encomendado, concluyó lo siguiente, En el **REPARO NUMERO DIECISEIS**, el cual consta a (folios 148 frente al 156 vuelto), Que en base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo se determino que: a) en el proyecto **“adoquinado completo y cordón cuneta, III etapa Calle Principal C/Chagütillo,** el cuadro A-2 establece que **hay observación,** en la partida No. 5 Herramientas por un monto de \$ 2,305.20 ya que no se ingresaron al inventario de la Administración. No obstante, al ser finalizada la obra a su totalidad y estando en buen funcionamiento se establece que si se utilizaron para los fines que se habían propuesto. En el proyecto **“Reparación y Ampliación de Camino que del Cantón la Joya conduce a San José,** se determinó que **hay observación,** en la partida No.8 Herramientas por un monto de \$ 75.80 ya que no se ingresaron al inventario de la Administración. No obstante, al ser finalizada la obra en su totalidad y estando en buen funcionamiento se establece que si se utilizaron para los fines que se habían propuesto. En el proyecto **“Adoquinado vías Urbanas Barrio La Cruz y Barrio Las Flores,** esto establece que **hay observación,** en la partida No.8 Herramientas por un monto de \$ 630.54, ya que no se ingresaron al inventario de la Administración. No obstante, al ser finalizada la obra a su totalidad y estando en buen funcionamiento se establece que si se utilizaron para los fines que se habían propuesto. Por su parte **la representación fiscal**, no emitió ninguna opinión, en cuanto a este reparo. **Los Suscritos Jueces**, al analizar los alegatos de las partes así como las conclusiones del informe pericial, realizado a los proyectos relacionados en el presente cuestionamiento, nos pronunciamos de la siguiente forma: en relación a los DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$19,387.40), que se pagaron por obras no realizadas, según el informe pericial practicado por la Arquitecta Serrano de Ayala, se constató que efectivamente dicha cantidad, fueron utilizados para los fines que se habían propuesto, situación que se encuentra legalmente justificada por lo que constituyen prueba de la inversión, por lo tanto, de conformidad a la

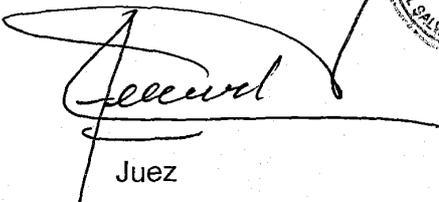


sana crítica plasmada en el artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara considera procedente desvanecer en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los reparos Uno, Dos, Tres, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Trece y Quince; en consecuencia **CONDÉNASELES AL PAGO DE MULTA**, en la forma y cuantía siguiente: **A)** el cincuenta por ciento del salario mínimo vigente durante el período de actuación, equivalente a noventa y un Dólares con cincuenta centavos, (\$91.50), a cada uno de los señores: José Elías Lazo Bonilla, Rafael Antonio Villatoro y Ángel Moreno Reyes; **B)** el treinta por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, al señor, Mario Andrés Martínez, la cantidad de Trescientos Dólares (\$300.00); **C)** el Veinticinco por ciento al señor Carlos Alberto Morataya, la cantidad de Ciento Dieciocho Dólares con Ochenta y seis Centavos (\$118.86); **D)** el diez por ciento a la Señorita Youris Marissela Canales, por la cantidad de Veintitrés Dólares, (\$23.00), **II-DECLARESE PARCIALMENTE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** del Reparó Cuatro, por la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$14,450.67) en consecuencia condenase a pagar la cantidad remanente de forma conjunta a los señores Mario Andrés Martines, José Elías Lazo Bonilla, Rafael Antonio Villatoro, Ángel Moreno Reyes y Carlos Alberto Morataya de DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS, (**\$2,173.73**), **III-CONFIRMARSE EN SU TOTALIDAD LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, establecida en el Reparó Doce,: **CONDENESELE** a pagar la cantidad de mil quinientos dólares (**\$1,500.00**), al señor Mario Andrés Martínez; **IV-DESVANEZCASE en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial** establecidas en los Reparos Catorce y Dieciséis, de la forma siguiente **A)** Reparó catorce, **ABSULVASE** de pagar la cantidad de Tres mil Noventa y Ocho dólares con Cuatro Centavos (\$3,098.04) a los señores Mario Andrés Martínez, José Elías Lazo Bonilla, Rafael Antonio Villatoro y Ángel Moreno Reyes; y **B)** Reparó Dieciséis, **ABSUELVASE** de pagar la cantidad de Diecinueve mil Trescientos Ochenta y Siete dólares con Cuarenta Centavos (\$19,387.40) a los señores: Mario

Andrés Martínez, José Elías Lazo Bonilla, Rafael Antonio Villatoro, Ángel Moreno Reyes y Carlos Alberto Morataya; V- DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión, realizada por los Servidores Actuantes: Mario Andrés Martínez, José Elías Lazo Bonilla, Rafael Antonio Villatoro, Ángel Moreno Reyes, Carlos Alberto Morataya y Youris Marissela Canales, en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta que se verifique su cumplimiento. **VI-** Al ser cancelados los montos de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, y al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

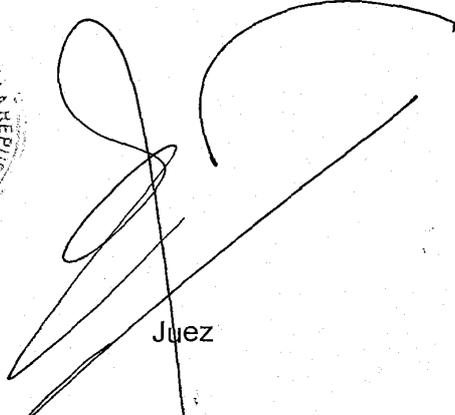

Juez



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones




Juez

EXP. CAM-V-JC-087-2010-3
Ref. Fiscal 76-DE-UJC-17-2011
GLORIA B.
Cto.: CQuijada



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ LA FUENTE,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

SAN MIGUEL, DICIEMBRE DE 2010.



INDICE.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
a. Objetivo general	1
b. Objetivos específicos	1
III. Alcance del Examen.	2
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3



**Señores
Concejo Municipal de San José La Fuente,
Departamento de La Unión.
Presente.**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Municipio de San José La Fuente, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2007.

I. Antecedentes del Examen

El Examen Especial se practicó en atención a acción de control contemplada en el Plan Anual de Trabajo correspondiente al año 2009; con base a la Orden de Trabajo No. 068/2009 de fecha 05 de noviembre del 2009. El Examen Especial se efectuó a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José La Fuente, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2007.

II. Objetivos del examen.

a. Objetivo General.

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de San José La Fuente, Departamento de La Unión, correspondientes al período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2007.

b. Objetivos Específicos.

- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la administración ha cumplido con la normativa legal aplicable en el desarrollo de sus operaciones tanto para la captación, registro de los ingresos y gastos efectuados.
- Constatar que los ingresos percibidos fueron depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- Verificar que los recursos percibidos del Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egreso.
- Constatar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos.



- Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación de los Proyectos de Obras de infraestructura ejecutados.
- Emitir un Informe que contenga los resultados del examen especial efectuado a las operaciones relacionadas con los ingresos y gastos generados durante el período auditado.

III. Alcance del examen.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas por la Municipalidad de San José La Fuente, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre del 2007, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. Procedimientos Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados a las áreas examinadas entre otros, fueron:

Ingresos:

- Verificamos que el cobro de Tasas e Impuestos Municipales, se efectuara de conformidad a la Ordenanza y Ley de Impuestos vigente.
- Verificamos los ingresos percibidos por tasas e impuesto y del gobierno central, fueran remesados y registrados contablemente; así como también efectuamos comparación entre los ingresos percibidos, según recibos formulas 1-ISAM y las remesas efectuadas según estados de cuentas bancarios.
- Realizamos comparación de las realizaciones de especies municipales con los saldos del libro de especies, con el fin de determinar diferencias.
- Detallamos los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad y verificamos que estén documentados con la Escritura Pública, que estén inscritos en el CNR a favor de la Municipalidad.
- Verificamos los rubros 12, 14, 16 y 22 del Estado de Ejecución Presupuestaria del período examinado.

Egresos:

- Verificamos que los gastos por bienes y servicios realizados por la Municipalidad fueran autorizados por el Concejo Municipal.



- Examinamos los gastos en concepto de sueldos, con el fin de verificar que el pago se realizó de conformidad al Contrato o nombramiento y se hayan efectuados los descuentos de ley.
- Examinamos los pagos efectuados por el servicio de transporte y recolección de basura.
- Verificamos pagos por la adquisición de bienes inmuebles.
- Verificamos los rubros 51, 54 y 71 del Estado de Ejecución Presupuestaria del período examinado.

Proyectos:

- Examinamos la documentación relacionada con proyectos de infraestructura.
- Verificamos los procesos de licitación, adquisición y ejecución de los proyectos.
- Verificamos el cumplimiento de las cláusulas más importantes de los contratos.
- Realizamos evaluación técnica de los proyectos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. GASTOS IMPROCEDENTES.

Verificamos que la Tesorería Municipal realizó pagos sin existir evidencia de las personas que recibieron estos beneficios, así:

- a) Verificamos que la Tesorería Municipal pagó por el suministro de alimentos en diferentes eventos, un monto total de \$ 2,201.50, sin existir evidencia que demuestre que personas recibieron los alimentos y los materiales deportivos, según detalle:

Fecha	No. de cheque	Concepto	Proveedor	Monto
12-11-07	284	Almuerzos y refrigerios a ganaderos.	Ana Isabel Gómez de Arias	\$ 714.50
09-07-07	599	Alimentación a personas que trabajaron en preparación de parcelas de aterrizaje de helicópteros por conmemoración de guerra Honduras-El Salvador	Ana Isabel Gómez de Arias	\$ 787.00
12-09-07	454	Suministro de Refrigerios para alumnos y almuerzos para autoridades locales.	Ana Isabel Gómez de Arias	\$ 700.00
06-06-07	216	Compra de Materiales Deportivos, facturas 3311 y 3312	Casa del Deporte	\$ <u>778.00</u>
TOTAL				\$ 2,979.50



- b) Verificamos que los registros contables No. 1/0257 y 1/0262 del 15 de julio/07 por \$1,200.00 y \$ 500.00, respectivamente; no tienen documentación que soporte dichos registros; también verificamos que la tesorería municipal con fecha 13 de julio/2007 emitió cheque No. 442 del FODES 75% por \$1,200.00 a favor de La Constancia S.A de C.V y no encontramos las facturas que soporten el gasto.

El Art. 105 del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

La deficiencia se originó por que el Tesorero Municipal, realizó erogaciones sin la documentación que demuestre la adquisición de bienes de uso y consumo.

Esto da lugar a que se desconozca la utilización de los recursos financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración por medio del Tesorero Municipal y Secretaria Municipal en nota de fecha 01 de febrero manifestaron que:

- a) "Todos los gastos efectuados en concepto de alimentación se realizaron en la fase de organización de la Asociación de ganaderos en la zona; para Bolívar y San José, donde se realizaban las jornadas de todo el día, talleres de capacitaciones y posteriormente organizarlos como Asociación, con personería Jurídica.- En cuanto a la alimentación de personal de chapoda, limpia y desyerbo de terreno donde aterrizan los helicópteros que traen a las altas autoridades de la Fuerza Aérea Salvadoreña, para de la celebración de la Conmemoración del Capitán Cortez, ya que esta se celebra a Nivel Nacional año con año y es una fiesta Cívica Nacional, y para la celebración de actividades relacionadas con las celebraciones del mes de la independencia, Los refrigerios fueron dados a todos los alumnos que desfilaron, las únicas evidencias que nosotros tenemos son los documentos que soportar las diferentes erogaciones sin embargo existen testigos de la forma, de los beneficiarios y la comunidad y Directores Escolares



de toda la Jurisdicción que pueden hacer constar que si han participado junto con los docentes y alumnos, así como también autoridades Departamentales y Batallones del DM3 y policía que han venido a marchar y así darle mas realce al evento”.

- b) “Todo cheque emitido por la tesorería cuenta con la documentación de soporte respectiva, sin embargo existe la posibilidad que dicho documento se haya extraviado o pueda haber sido puesto en el mes que no corresponda, buscaremos dicha documentación y se presentará oportunamente”.

La Secretaria Municipal en nota de fecha 02 de febrero manifestó lo siguiente: “Ningún registro contable se puede hacer sin tener a la mano el comprobante de egreso que lo justifique, y si los registros contables 1/0257 y 1/0262 se efectuaron, es porque existen dichos comprobantes, sin embargo cabe la posibilidad que estos se hayan separado de los fólder es en donde se guardan dicha documentación, por lo que nos comprometemos a buscarlas o pedir copia certificada de esta, a los proveedores respectivos, ya que esta documentación ya fue revisada por el supervisor de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

- a) El Tesorero Municipal en sus comentarios explica los motivos de las erogaciones, sin embargo la observación esta enfocada a la falta de controles o evidencia que muestre que personas asistieron o recibieron los alimentos, por lo que la deficiencia se mantiene, debido a que no presentaron los controles.
- b) El Tesorero Municipal, en su comentario acepta la falta del documento, y a la fecha de elaboración del hallazgo, no presentó el documento que respalde la erogación señalada, por lo que la deficiencia se mantiene; así mismo en el comentario presentado por la secretaria municipal manifiesta que ningún registro contable se hace sin que exista documento, sin embargo no presentó los documentos que respalden los registros contables.

Reparo

2.- PROYECTOS CONTRATADOS SIN GARANTIAS.

Comprobamos que en la Municipalidad ejecutaron cinco proyectos por la modalidad de Libre Gestión durante el período comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2007, observándose que no se exigieron las garantías de cumplimiento de contrato y buena obra de los siguientes proyectos:

Nombre del Proyecto	Empresa	Monto de contrato	Monto de Carpeta
Muro de Retención y Empedrado Caserío El Nacimiento, Cantón El Sombrerito	CARVAS S.A de C.V.	\$ 10,950.00	\$ 11,086.79
Ampliación y Empedrado Concreteado Cuesta Adán Fuentes	CARVAS S.A de C.V.	\$ 13,800.00	\$ 13,904.80



Nombre del Proyecto	Empresa	Monto de contrato	Monto de Carpeta
Ampliación y Concreteado Cuesta Los Berrios Cantón El Sombrerito	CARVAS S.A de C.V.	\$ 14,300.00	\$ 14,450.00
Mejoramiento Camino Vecinal Caserío Las Pilas Cantón El Chaguitillo	CARVAS S.A de C.V.	\$ 5,068.00	\$ 5,616.75
Remodelación Cancha de B.K.B. San José	CARVAS S.A de C.V.	\$ 14,200.00	\$ 14,300.00
Totales		\$ 58,318.00	\$ 59,358.34

En el Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, en los literales c) y d) establece que: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- c) El Cumplimiento de Contrato; y,
- d) La Buena Obra.

La deficiencia se generó debido a que el Jefe UACI, no exigió las garantías de los proyectos ejecutados.

La falta de garantías, da lugar a que las obras queden desprotegidas ante deterioros por mala calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de enero del 2010, el Jefe de la UACI manifestó: "que en auditorias anteriores no se nos ha observado tal situación y si la ley lo indica pero nunca lo habíamos exigido a los contratistas para no encarecer los costo de los proyectos, pero en lo sucesivo a la presente lo pondremos en consideración."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Jefe UACI, no contribuyen a desvanecer la observación, por lo tanto esta se mantiene.

3. PAGO EFECTUADO A PERSONA DIFERENTE A LA DEL CONTRATO.

Verificamos que en la Municipalidad celebraron contrato con el Arq. Agustín Méndez Recinos para que se ejecutara el Proyecto Mejoramiento de Caminos Vecinal en Caserío Las Pilas Cantón El Chaguitillo, por un monto de \$ 5,068.00. No obstante el proyecto fue cancelado a la empresa CARVAS S.A. de C.V.



El Artículo 8 del Código Municipal establece que: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos".

Cláusula primera del contrato de obra, establece que: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá lo que significa lo que expresa a continuación:

CONTRATANTE: La Alcaldía Municipal de San José de la Fuente.

CONTRATISTA: Agustín Méndez Recinos

Contrato: El instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no identificó al que ejecuto la obra.

Esto da lugar a que la Municipalidad no pueda exigir legalmente a la empresa constructora cualquier falta en el proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI, manifestó en relación a esta observación, que fue un error al que no se percataron desde la orden de inicio; pero que en lo sucesivo tomaran muy en cuenta para no cometer este tipo de error.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Jefe UACI, no contribuyen a desvanecer la observación, por lo que esta se mantiene.

4.- OBRA PAGADA Y NO REALIZADA.

En la evaluación técnica de los proyectos ejecutados por la Municipalidad entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, determinamos que se erogó la cantidad de \$16,624.40, en obra no realizada, según detalle:

Reparo

a) Proyecto "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO Y MURO DE RETENCIÓN EN CASERÍO EL NACIMIENTO CANTÓN SOMBRERITO".

Comparación de volumen de obra medido contra el volumen contratado.

	Descripción.	Cantidad Cancelada	Unidad	Costo unitario Mas IVA	Volumen de obra Medido	Volumen de obra no ejecutado	Monto no ejecutada.
2	Muro de retención	18.00	M3	141.96	10.70	7.30	\$ 1,036.31
3	Ampliación de calle	108.00	M2	8.31	0.0	108.00	897.48
5	Relleno material selecto	76.00	M3	27.67	0.0	76.00	2,102.92



	Descripción.	Cantidad Cancelada	Unidad	Costo unitario Mas IVA	Volumen de obra Medido	Volumen de obra no ejecutado	Monto no ejecutada
6	Remates	3.00	M3	93.34	0.0	3.00	280.02
8	Excavaciones	54.00	M3	14.92	11.62	42.38	632.31
9	Transporte	10.00	Viaje	117.52	0.0	10.00	1,175.20
10	Rotulo	1	Sg	239.92	0.0	1	239.92
						TOTAL	\$ 6,364.16

b). Proyecto "AMPLIACION Y EMPEDRADO CONCRETEADO CUESTA ADAN FUENTES, CANTÓN SOMBRERITO".

Comparación de volumen de obra medido contra el volumen contratado.

	Descripción.	Cantidad cancelada	Unidad	Costo unitario Mas IVA	Volumen de obra Medido	Volumen de obra no ejecutado	Monto no ejecutada.
2	Muro de retención	9.00	Sg	141.96	1.04	7.96	\$ 1,130.00
5	concreteado	220.00	M2	11.21	142.76	77.24	\$ 865.86
						Total.....	\$1,995.86

c) Proyecto "AMPLIACIÓN Y CONCRETEADO CUESTA LOS BERRÍOS CANTÓN EL SOMBRERITO".

Comparación de volumen de obra medido contra el volumen contratado.

	Descripción.	Cantidad cancelada	Unidad	Costo unitario Mas IVA	Volumen de obra Medido	Volumen de obra no ejecutado	Monto no ejecutada.
2	Muro de retención	54.00	M3	141.96	9.79 m3	44.21	\$ 6,276.05
4	Concreteado	38.00	M3	85.19	14.66	23.34	1,988.33
						Total...	\$ 8,264.38

El artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no estableció controles en la ejecución de estos proyectos.

Esto origina un detrimento financiero a la Municipalidad, hasta por un monto de \$16,624.40.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 22 de junio de 2010, Jefe de la UACI y Sr. Alcalde Municipal manifestaron lo siguiente:

1.- AMPLIACION Y CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y MURO DE RETENCION EN CASERÍO EL NACIMIENTO CANTÓN EL SOMBRERITO.

Las partidas descritas como faltantes en el informe si existen y de las que se pueden medir a simple vista como lo son: corona de muro de retención, ampliación de calle, empedrado fraguado y remates; en cuanto a las excavaciones estas no pueden apreciarse, el transporte es parte del costo de traslado de materiales y equipos, lo cual no se puede medir al momento de auditar un proyecto, referente al rotulo, este pasados tres años ya no se encuentran en los lugares de ubicación, ya que finalizados los proyectos los mismo vecinos los toman para cualquier tipo de uso en sus viviendas.

2- AMPLIACION Y EMPEDRADO CONCRETEADO CUESTA ADAN FUENTES, CANTÓN SOMBRERITO.

Los alcances de la obra contratados fueron completados en su totalidad adjunto a la presente fotografías y medidas realizadas a la fecha.

3- AMPLIACION Y CONCRETEADO CUESTA LOS BERRIOS CANTÓN SOMBRERITO.

En este proyecto cabe mencionar que se midió nuevamente y se constató que la obra ejecutada coincide con la obra realizada, por lo que se adjuntan medidas y fotografías, en cuanto a lo de la contratación con un monto superior a los 80 salarios mininos urbanos a la fecha de a orden de inicio se cometió un error, habiendo tornado como parámetro como salarios mínimos urbanos \$14,630.00.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada relacionada a los proyectos ejecutados entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, comentamos lo siguiente:

a) AMPLIACION Y CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y MURO DE RETENCION EN CAS. EL NACIMIENTO CANTON EL SOMBRERITO.

1. Se realizaron las medidas respectivas el día de la visita al proyecto Muro, empedrado, remate.
2. Ampliación de calle, esta partida no es una actividad a realizar, la calle se amplía con las actividades del empedrado fraguado, excavaciones y Muro de retención. La municipalidad debería de tener el desglose de precios unitarios de esta partida ya que no existen en el expediente.
3. la municipalidad debería de tener en sus archivos, fotografías del estado en que se encontraba el empedrado antes de iniciar el proyecto. La cantidad de excavación cobrada y pagada, es bastante alta para considerando el área de empedrado y muro construido.
4. Se consulto al contratista que nos mostrara el lugar donde se instalo el rotulo del proyecto, para luego preguntar y entrevistar a los habitantes de la zona, el contratista manifestó que no se había colocado ningún rotulo.

5. En este comentario no presentan medidas realizadas por parte de la administración.

La observación se mantiene.

b) AMPLIACION Y EMPEDRADO CONCRETEADO CUESTA ADAN FUENTES CANTON SOMBRERITO.

1. De este proyecto se observan dos partidas muro y concreteado. El día de la medición se tomo las dimensiones del muro y el resultado no corresponde a lo contratad y pagado,
2. En este comentario no presentan medidas realizadas por parte de la administración.

La observación se mantiene.

c) AMPLIACION Y CONCRETEADO CUESTA LOS BERRIOS CANTON SOMBRERITO.

1. Se realizaron las medidas respectivas el día de la visita de campo, estuvieron presentes el contratista y un representante de la Alcaldía Municipal.
3. En este comentario no presentan medidas realizadas por parte de la administración.

La observación se mantiene.

La cantidad observada de \$16,624.40 fue confirmada posteriormente de la lectura del Borrador, mediante remediciones efectuadas en campo con el jefe de la UACI.

También identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 8 de septiembre de 2010.

El presente Informe se refiere al Examen Especial de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José La Fuente, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2007, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San José La Fuente, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 10 de diciembre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Jefe Oficina Regional San Miguel
 Corte de Cuentas de la República**

